



**INFORME TÉCNICO SOBRE EL USO DE LA
FUERZA Y LA SEGURIDAD EN EL EJERCICIO
DE LAS TAREAS ENCOMENDADAS AL
CUERPO D´AGENTS RURALS DE LA
GENERALITAT DE CATALUÑA**

INDICE

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

2. OBJETO DEL INFORME TÉCNICO

3. ANTECEDENTES

4. CONTENIDO

5. CONCLUSIONES.

6. CLÁUSULA DE SALVAGUARDA



DEFENSA verbal
INSTITUTE

1. IDENTIFICACIÓN

1.1. DATOS DEL CLIENTE

El presente informe pericial se realiza a petición de HECTOR MAHAMUD HERAS, coordinador sección del CAR, en representación del Sindicato IAC-CATAC.

1.2. DATOS DE FILIACIÓN DEL PROFESIONAL

El técnico, experto profesional que se cita;

- Don Juan Antonio Rodríguez Coque, con D.N.I. núm: 50.067.367-R, Licenciado en Derecho, Master Universitario en Análisis e Investigación Criminal, Colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Es Doctorando en Influencia y Persuasión y creador del Método de comunicación estratégica Defensa Verbal & Persuasión.

Acepta el cometido y se disponen a realizar la formalización por escrito del acto de informe técnico, bajo las normas técnicas y la responsabilidad profesional correspondiente.

2. OBJETO DEL INFORME TÉCNICO

El objeto de este informe es el análisis, estudio y aportación de información sobre el uso de la fuerza y la formación en el uso de los recursos profesionales por parte de funcionarios encargados de cumplir la ley. En especial, sobre la dotación de armas de letalidad reducida y de fuego al Cuerpo d'Agents Rurals de la Generalitat de Cataluña; la importancia de conocer y dominar la defensa verbal y la persuasión como herramienta primordial para ejercer sus funciones. Es decir, el poder para persuadir, influir, expresar, debatir, convencer y gestionar comportamientos de las personas a las que dirige su servicio.

3. ANTECEDENTES

El artículo 144.6 del Estatuto de autonomía de Cataluña atribuye a la Generalitat competencias por medio del Cuerpo de Agentes Rurales, en la vigilancia, el control, la protección, la prevención integral y la colaboración en la gestión del medio ambiente.

Mediante Ley 17/2003, de 4 de julio, del Cuerpo de Agentes Rurales se regula y ordena sus actividades de inspección administrativa y de determinadas actividades de colaboración en la gestión que se llevan a cabo en el medio natural en el ámbito de las competencias de la Generalidad de Cataluña. Esta Ley determina que el Cuerpo de Agentes Rurales se configura como un cuerpo de vigilancia y control, de protección y prevención integrales del medio ambiente y de policía administrativa especial y que están sujetos a la normativa básica del Estado y a la legislación sobre la función pública de la Generalidad de Cataluña. También es importante resaltar que esta norma otorga a los miembros del Cuerpo la condición de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones y ejercen funciones de policía administrativa especial y policía judicial a los efectos establecidos legalmente.

En el punto tercero, del artículo 18 de la citada Ley, se indica que; *“Los órganos competentes de la Administración de la Generalidad deben proteger a los miembros del Cuerpo de Agentes Rurales en el ejercicio de sus funciones, deben velar por su aptitud física y profesional y deben proporcionarles los medios e instalaciones necesarios para una adecuada prestación del servicio, en condiciones de seguridad y eficacia y de máxima proximidad a los ciudadanos”*.

En la disposición adicional cuarta se explicita sobre el uso de armas en el desarrollo de sus misiones y cometidos de la siguiente manera: “Los funcionarios del cuerpo de agentes rurales, cuando cumplan funciones que lo requieran, pueden llevar el arma que por reglamento se determine. El uso de las armas debe adecuarse a la normativa vigente en materia de armamento. Han de establecerse también por reglamento el régimen de las medidas de control de armas, las normas para su administración y las medidas de seguridad necesarias”. Estar en condición de uso de armas es

uno de los requisitos específicos que tienen que cumplir las personas que desean acceder al Cuerpo, tal como se establece en el apartado “D” del artículo 14 de la Ley; *“Cumplir las condiciones exigidas por la legislación vigente para la obtención del permiso de uso de armas de fuego”*.

En cuanto a las funciones de los Agentes, el Decreto 266/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Rurales, establece que realizarán, con carácter general, las funciones de investigación de infracciones, alcance, causas y presuntos autores; funciones de información y asesoramiento a la ciudadanía y titulares de explotaciones relacionadas con el medio ambiente, así como funciones de divulgación y educación ambiental. Por otro lado, este mismo Decreto establece, en el artículo 33, la creación de grupos funcionales especiales para llevar a cabo el desarrollo de determinadas tareas, los cuales estarán constituidos por personal voluntario y que podrán tener materiales especiales necesarios para sus cometidos.

4. CONTENIDO

En relación con la dinámica de los antecedentes jurídicos se puede determinar que el Cuerpo de Agentes Rurales no pertenece a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pues no están relacionadas en la Ley 2/1982 que los regula. Por lo tanto, no es un Cuerpo policial y no tienen encomendada la misión de persecución del delito, aunque, a diferencia de otros colectivos funcionariales no policiales, las misiones y cometidos de los Agentes Rurales, implican en ciertas ocasiones la colisión con determinados derechos y libertades de las personas. Pues, de acuerdo a sus normas constitutivas, muchos de sus actos profesionales, podrían conllevar la restricción, limitación o suspensión del ejercicio de algún derecho, algo que siempre tendrá que estar en consonancia o equilibrio con el derecho que se trata de proteger o garantizar, y que, la gran mayoría de ellos, suelen tener carácter extraordinario. De aquí la protección jurídica de sus funcionarios como agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, pues ejercen

funciones de policía administrativa especial y policía judicial a los efectos establecidos legalmente.

Estas funciones especiales pueden hacer que, sin ser un Cuerpo policial, hagan funciones que acarreen situaciones de riesgo para su personal, al tener que prevenir e investigar actividades medioambientales delictivas o cometidas por presuntos delincuentes que pudieran constituir una amenaza para los agentes y/o el resto de los ciudadanos. Estos delincuentes podrían utilizar la violencia contra los funcionarios medioambientales u otras personas para evitar su detención y la consecución de sus fines. Algo inherente al ejercicio de su cargo. Algo para lo que tendrán que estar preparados. De este modo, y lógicamente, el agente rural debe estar capacitado para llevar a cabo sus misiones y cometidos con seguridad. Por estas razones, las normas que regulan el Cuerpo, como hemos expuesto en el punto anterior, establecen dos cuestiones que son primordiales a la hora de hacer este el estudio solicitado:

1º- En la Ley se explicita sobre el uso de armas en el desarrollo de sus misiones y cometidos de la siguiente manera: “Los funcionarios del cuerpo de agentes rurales, cuando cumplan funciones que lo requieran, pueden llevar el arma que por reglamento se determine”.

2º- Por otro lado, también garantiza la existencia de áreas de especialización. De este modo, el Decreto 266/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Rurales, establece, en el artículo 33, la “creación de grupos funcionales especiales para llevar a cabo el desarrollo de determinadas tareas, los cuales estarán constituidos por personal voluntario y que podrán tener materiales especiales necesarios para sus cometidos”.

De este modo, la propia Ley ya prevé que es una profesión de riesgo y que puedan existir cometidos especializados que requieran personal funcionario, voluntario y especialmente dotado de medios diferenciados. En definitiva, se trataría, como no puede ser otro modo, de perseguir la excelencia en el servicio con seguridad y eficacia. Para ello, los agentes rurales deberán tener una adecuada formación y aptitudes, apropiado entrenamiento táctico y técnico, así como medios y herramientas necesarios para cumplir algunas de sus funciones. Entre ellas el recurso al uso de la

fuerza como instrumento o medio necesario para aquellas situaciones en las que el ejercicio de la coerción física es el único recurso que tienen los agentes, en el desempeño de sus funciones, para cumplir sus misiones y cometidos, o como medio de defensa personal. Por lo que, tendrán que estar formados en la gestión del conflicto e, incluso, para afrontar una agresión que pudiera realizar cualquiera. Fundamento jurídico de todo ordenamiento y que se llama “*Legítima Defensa*”. Reforzado cuando la víctima de la agresión ilegítima es un agente de la autoridad que tienen que cumplir con cometidos y obligaciones estatutarias.

En este punto estaremos en condiciones de concretar que el personal funcionario del Cuerpo de Agente Rurales deberá estar en condiciones de saber utilizar y aplicar correctamente los recursos profesionales de los que disponga, de forma eficaz, profesional y diferenciada a cada situación y circunstancia. Recursos profesionales que se exponen en este informe de forma gráfica para una comprensión mucho más directa;



Tal y como muestra esta figura, con una gran base y una pequeña cúspide, la base de la misma es la parte muy importante donde se situaría el trabajo

a realizar por el personal funcionario del Cuerpo de Agentes Rurales. Es lo que podríamos llamar el PLAN A:

Que consta de:

- Presencia Profesional
- Defensa Verbal & Persuasión

A través del Plan A es como se debieran de solucionar la mayoría de sus intervenciones. Es decir, con una “Presencia Profesional” reconocida por el ciudadano y con la eficacia del Método de Comunicación llamado “*Defensa Verbal & Persuasión*” que ayuda a solucionar un gran porcentaje de intervenciones a través de una técnica comunicativa de gran eficacia.

Por otro lado, estaría el PLAN B, que es el medio de resolución de conflictos mediante la coacción. Cuando todo lo anterior a fallado y/o es necesario actuar en LEGÍTIMA DEFENSA.

5. CONCLUSIONES.

Tras el análisis de las normas y la dinámica de los antecedentes jurídicos se puede determinar que el Cuerpo de Agentes Rurales no constituyen parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pues no están relacionadas en la Ley 2/1982, que los enumera y regula, y que no tienen establecido en sus normas fundacionales la competencia sobre la persecución del delito a pesar de que sus funcionarios tengan la protección jurídica de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones y que ejercen funciones de policía administrativa especial y policía judicial a los efectos de investigación en su ámbito competencial. En cuanto a la dotación de medios especiales, las normas constitutivas del Cuerpo de Agentes Rurales establecen la posibilidad de llevar armas, que por reglamento se determinen, para llevar a cabo sus misiones, siendo, además, una obligatoriedad de todos los funcionarios que ingresen en el cuerpo. Pero, por otro lado, la norma no establece si las armas las deberán llevar todo el personal o solo aquellos que desempeñen algún tipo de especialización, de acuerdo a lo determinado en el artículo 33 del Reglamento. Es decir, mediante los grupos funcionales especiales que se podrán constituir para llevar a cabo el desarrollo de determinadas tareas, los cuales estarán

constituidos por personal voluntario y que podrán tener materiales especiales necesarios para sus cometidos.

Lo que es fundamental tener en cuenta que en cualquiera de las decisiones directivas que se adopten es necesario incidir que la base de toda formación y dotación de medios, la principal y común a todos es una buena y amplia formación en Defensa Verbal & Persuasión. Y en el caso de dotar de armas de defensa propia o medios especializados a los grupos funcionales especiales es necesario contar con una formación mucho más específica para que lo puedan hacer con las garantías necesarias.

Atentamente.

29 de agosto de 2019.

7. CLAUSULA DE SALVAGUARDA

Un cambio de las circunstancias o la aparición de nuevos datos exigirán un nuevo análisis ya que los resultados podrían cambiar y por consiguiente las conclusiones de este informe técnico.



Juan Antonio Rodríguez Coque